

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047 -2022-GM/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 25 de agosto del 2022

### VISTO:

El Informe N° 514-2021-PPM/MDJLBYR, Informe N° 289-2021/SGAIP/MDJLBYR, Informe N° 128-2022/SGAIP/MDJLBYR, Informe N° 002-2022/ATAL/MDJLBYR, Resolución de Gerencia N° 159-2022/GDU/MDJLBYR, Expediente N° 9267-2022, Informe N° 151-2022/SGAIP/MDJLBYR, Informe N° 142-2022/GDU/MDJLBYR, Informe N° 214-2022-GAJ/MDJBYR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 9267-2022, Doña Magda Esther Morales Quispimailla, presenta recurso impugnativo de APELACION, indicando que la Resolución de Gerencia N° 159-2022/GDU/MDJLBYR, se ha expedido contraviniendo en el inc. 2) del Artículo N° 139 de la Constitución Política del Perú el cual consagra el principio y derecho a la independencia en el ejercicio de la función jurisprudencial.

Que, con la Resolución de Gerencia N° 159-2022/GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero Resuelve lo siguiente:

*Primero: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Doña Azucena Bertha Sevillano Cubas, bajo el Expediente N° 2391-2019 sobre TRAMITE DE LICENCIA DE AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "C" en el inmueble ubicado en la residencial los arces S/N, del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero*

*Segundo: CONSÉRVESE todos los actuados del expediente de licencia de edificación en el archivo de esta área.*

*Tercero: NOTIFIQUESE al administrado con la presente Resolución, en su dirección domiciliaria sito en la Residencial los Arces S/N (local de la I.E. Santa Úrsula entre las Mz. A, B y D) del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.*

### ANÁLISIS JURÍDICO:

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo N° 10 (Causales de Nulidad) indica:

(...)

*"Son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

*1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”

Asimismo, en el Artículo N° 220 (Recurso de Apelación) de la ley que se hace mención anteriormente indica lo siguiente:

(...)

“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

Que, del Recurso de Apelación el impugnante presenta como argumentos los siguientes:

- Que el expediente de Registro N° 2391-2019, se encuentra comprendido dentro de un PROCESO JUDICIAL, seguido mediante el Expediente N° 6062-2019, por ante el PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL, el mismo que se encuentra con sentencia que declara FUNDADA la demanda interpuesta por ANGEL OMAR JAUREGUI MERCADO, siendo su estado el de inicio de ejecución de la sentencia, dentro de lo cual, la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, deberá emitir un nuevo acto administrativo, conforme lo ordenado por el PODER JUDICIAL.
- Que, conforme fluye del VISTO de la RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE REGISTRO N° 2391-2019, luego y de la revisión de sus considerandos y parte resolutive, no se hace mención alguna al EXPEDIENTE N° 6062-2019, seguido por ante el PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL.
- Bajo ese razonamiento, el acotado acto administrativo la RESOLUCION DE GERENCIA N° 159-20227GDU/MDJLBYR, no tiene vinculación alguna al EXPEDIENTE N° 6062-2019, seguido por ante el PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL.
- Sin perjuicio de ello, el nuevo acto administrativo ordenado en la sentencia, debe emitirse en ejecución de la misma, con conocimiento de las partes procesales todo ello ordenado por el juzgado, debiendo tenerse presente que, el que nos ocupa, no tiene esa condición.
- Siendo así, la RESOLUCION DE GERENCIA N° 159-2022/GDU/MDJLBYR se ha expedido contraviniendo el inc. 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que consagra el principio y derecho a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, pues mediante este acto administrativo la MUNICIPALIDAD DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO se está avocando a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional interfiriendo en el ejercicio de sus funciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
ARQUIPA - PERÚ

En ese sentido, el recurso de Apelación presentado por la administrada Doña Magda Esther Morales Quispimailla recaído en el Expediente N° 9267-2022 y sus causales de nulidad no tiene la debida justificación que desvirtúa los argumentos de la Resolución impugnada, dado que no se evidencia causal de nulidad alguna en el acto administrativo objeto del Recurso de Apelación, pues como se indica la Sentencia N° 90-2020 y la Sentencia de Vista N° 291-2021, emitida en dicho proceso se DECLARO FUNDADA LA DEMANDA de nulidad, por lo que en dichas sentencias se ha dispuesto que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero emita nueva Resolución, la cual se emitió, siendo ésta la Resolución de Gerencia N° 0159-2022/GDU/MDJLBYR la cual resuelve lo siguiente:

- **PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **AZUCENA BERTHA SEVILLANO CUBAS**, bajo el Expediente N° 2391-2019 sobre **TRAMITE DE LICENCIA DE AMPLIACION DE EDIFICACION MODALIDAD "C"**, en el inmueble ubicado en la **RESIDENCIAL LOS ARCES S/N**, del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

En tal sentido, es opinión de esta Gerencia declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado en el expediente N° 9267-2022, por las consideraciones expuestas.

Por estas consideraciones y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 235-2019-MDJLBYR sobre delegación de facultades a este despacho y al Informe N° 214-2022-GAJ/MDJLBR de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **Doña Magda Esther Morales Quispimailla**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 159-2022/GDU/MDJLBYR, ello por los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **NOTIFIQUESE** la presente en el domicilio de la administrada Urb. El Lago A-7 Umacollo – Cercado y/o procesal en La Av. La Paz N° 409-A, Of. 204, todo ello de acuerdo a Ley.

**RESÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Municipalidad Distrital  
José Luis Bustamante y Rivero  
Abcg. W. Favola Agostinelli Chacón  
Gerente Municipal

C.C. Archivo  
Administrado  
G. Fiscalización y S  
G. Asesoría J.